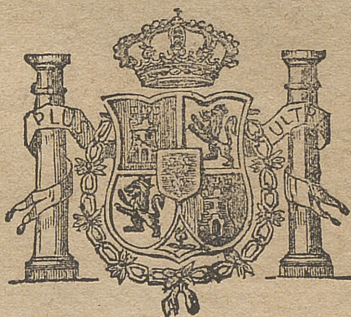


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 20 de Mayo de 1885.)

## Seccion cuarta.

Núm. 1019.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## Provincia de Valladolid.

## CONTABILIDAD.

La Comision provincial en su sesion de 9 del actual acordó lo siguiente:

"Vista la morosidad y negligencia de algunos pueblos de la provincia en el pago de la cuota que por contingente les ha correspondido en el actual año económico de 1884 á 85, y teniendo en cuenta que está próxima la terminacion del ejercicio y lo difícil de la situacion económica de los fondos provinciales para cubrir los servicios que por la ley están encomendados á esta Corporacion: Considerando que el desatender por contemplaciones de cualquier índole el cumplimiento de tan im-

portante servicio, puede hacer incurrir á la Diputacion en la responsabilidad que determina el artículo 131 de la ley orgánica provincial vigente:

1.º Pasar circular á todos los Ayuntamientos que resulten deudores á los fondos provinciales por el contingente repartido para cubrir el déficit del presupuesto en ejercicio, ó sea el de 1884 á 85, advirtiéndoles, que sinó solventan sus débitos por el expresado concepto, desde esta fecha á fin del mes actual, queda declarada la responsabilidad que determina el art. 65, caso 1.º de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 de procedimiento contra deudores, sin ulterior aviso ni declaracion.

2.º Que en su virtud en 1.º de Junio próximo se dará cumplimiento, sin contemplacion de ningun género, á lo que dispone el caso 7.º y siguientes de la expresada Instruccion, expidiéndose el oportuno despacho de apremio.

3.º Que se publique esta circular en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma, y á los efectos legales, á fin de que no pueda servir de excusa ni pretexto la falta de recibo de la misma.,,

Y encontrándose ese Ayuntamiento en las condiciones á que se refiere el anterior acuerdo, y por las sumas que al margen se detallan, lo participo á V. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Valladolid 19 de Mayo de 1885.—El Gobernador, Joaquin G.ª Espinosa.

Sr. Alcalde de.....

NUM. 1020.

La Comision provincial en su sesion de 9 del actual, acordó lo siguiente:

"Vistos los expedientes formados por los Ayuntamientos en virtud de la circular de 22 de Octubre último, para declarar la responsabilidad, por los débitos que los mismos tienen á favor de esta Diputacion:



Resulta que ninguno llena los requisitos prevenidos por la ley y que las responsabilidades declaradas no son tales, tanto porque en las épocas convenientes no se formalizaron debidamente, cuanto porque en todos ellos aparece cierta negligencia y omision que debe tenerse muy en cuenta para la declaracion de responsabilidad y no se ha apreciado, y finalmente, en algunos, se han declarado responsables á entidades ó personas que lo son por su carácter ante los Ayuntamientos, pero nunca ante la Diputacion.

Considerando: que para aquilatar la verdadera responsabilidad seria preciso que la formacion de dichos expedientes se encomendara á persona competente y extraña á las Corporaciones Municipales, con el fin de evitar las parcialidades que necesariamente han de existir en las diferentes administraciones, lo cual resultaría muy costoso, de mucha duracion y últimamente, en la mayoría de los casos ineficaz, puesto que vendria á recaer la responsabilidad en las actuales Corporaciones por faltas cometidas en las entregas y aplicaciones de fondos.

Considerando: que las verdaderas responsabilidades resultan del exámen de las cuentas y que los reintegros íngresan en los fondos municipales, pero cuya tramitacion, efecto de circunstancias especiales, es larga y por lo tanto inadmisibile hoy, por resultar inconvenientes á los intereses de la Provincia y de los Municipios.

Considerando: que la Corporacion provincial no puede tolerar por más tiempo la desigualdad que existe en los pagos entre los pueblos de la provincia, y que la recta y equitativa administracion no le permite carecer de fondos que legítimamente le pertenecen, y cubrir trabajosamente sus imperiosas y apremiantes atenciones con los ingresos de los pueblos que religiosamente pagan su contingente, sufriendo éstos injustamente, así como los servicios provinciales, las consecuencias de la morosidad y negligencia de aquellos.

Considerando: que estándole encomendado como á superior jerárquico, por el art. 75 de la ley, el amparo y proteccion de los intereses de los Municipios, así como la inspeccion y mejora de su administracion, no puede, en manera alguna, sin incurrir en responsabilidad, permitir por mas tiempo, con perjuicio de los Ayuntamientos que han cumplido con su deber, el estado de los deudores sin tratar de normalizar su situacion económica.

En su virtud, esta Comision, cumpliendo el acuerdo de la Diputacion del 15 de Abril último, inserto en el *Boletín Oficial* núm. 100, ha acordado:

1.º Conceder moratoria por cuatro años á todos los pueblos deudores por contingente á los fondos provinciales, distribuyéndose por iguales partes el total débito, con la precisa condicion de incluir en cada uno de los cuatro presupuestos la parte correspondiente á cada ejercicio, además de la repartida para el año económico á que se refiera, cuyas cantidades abonarán los Ayuntamientos por trimestres vencidos, en union de la correspondiente al del ejercicio corriente; entendiéndose que la falta de pago de dichas sumas en dos trimestres seguidos, implica la emision del apremio inmediato por todas las cantidades que resulte adeudando.

2.º Que para llevar á efecto el anterior acuerdo con las formalidades de la ley, se citará por el Alcalde, en el término improrogable de *quince dias* á sesion extraordinaria al Ayuntamiento y Junta de Asociados, á fin de que, dándoles cuenta de esta circular, acuerden, ó nó, aceptar la moratoria en las condiciones que se expresan; obligándose, en caso afirmativo, á cumplir por sí y el Municipio,

lo establecido, y aceptando para unos y otro la responsabilidad que nace de este convenio, á cuyo efecto enviarán á esta Diputacion, en el término de *ocho dias* á contar desde el en que tenga lugar dicha sesion, copia certificada del acta de la misma, para unirla á su expediente respectivo.

3.º Si algun Ayuntamiento no aceptara la moratoria, se procederá desde luego á hacer efectivos sus débitos por la vía de apremio, con arreglo á la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, sin consideracion de ningun género, hasta realizar aquellos.

4.º Que los Ayuntamientos que no tengan formado y aprobado su presupuesto para el año económico de 1885 á 86, incluyan desde luego en él la cantidad correspondiente al primer plazo de la moratoria, y los que lo tuviesen ya aprobado y autorizado, formen un presupuesto extraordinario con este objeto.

5.º Que trascurrido el plazo señalado en la prevencion segunda, se entenderán cumplidos todos los trámites prevenidos en el art. 65 de la citada Instruccion de 20 de Mayo, y por lo tanto, se procederá á cumplir lo dispuesto en el caso 7.º del repetido artículo ó Instruccion, sin ulterior aviso.,,

Y encontrándose ese Ayuntamiento en los casos á que se refiere el anterior acuerdo, y por las sumas y concepto que se detallan al margen, lo participo á V. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Valladolid 19 de Mayo de 1885.—El Gobernador, Joaquin G.ª Espinosa.

*Sr. Alcalde de....*

La Instruccion para el procedimiento de apremios contra deudores, á que hacen referencia las presentes circulares, está inserta en los *Boletines Oficiales* de esta provincia correspondientes á los dias 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27 de Junio último.

Núm. 1015.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha acordado señalar el 28 del corriente á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de revoque, canalones y demas obras de reparacion en el patio y vestíbulo del Hospicio provincial que se expresan en el proyecto y presupuesto formados al efecto bajo el tipo de 4496 pesetas 03 céntimos conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el R. D. de 4 de Enero de 1883 en el local donde celebra sus sesiones la Excelentísima Diputacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento del público, quedando reducido el plazo que determina el art. 17 del pliego de condiciones facultativas á un mes la duracion de la obra desde su adjudicacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritos en papel de peseta arreglados al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse en la Depositaria de fondos provinciales, para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto ampliándose á un 10 por 100 al que le fuere adjudicada la obra para responder de su ejecución, acompañándose á cada pliego el documento del depósito y la cédula personal del licitador.

Valladolid 18 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, José de Gardoqui.—El Secretario, Juan Callejo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. de T. vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día... del corriente, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de revoque, canalones y demás obras de reparación en el patio y vestíbulo del Hospicio provincial se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

NÚM. 973.

Esta Corporacion ha acordado señalar el día 22 del corriente á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción y colocación de canalones y bajantes en el Palacio provincial, bajo el tipo de 1.008 pesetas conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1878, en el local donde celebra sus sesiones la Excm. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritos en papel de peseta, arreglados al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse en la Depositaria de fondos provinciales, será el 5 por 100 del importe del

presupuesto, quedando como garantía para responder de la ejecución de las obras la del que le fuese adjudicada, acompañando á cada pliego el documento del depósito y la cédula personal del licitador.

Valladolid 12 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, José de Gardoqui.—El Secretario, Juan Callejo.

*Modelo de proposicion.*

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día..... del corriente, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción y colocación de canalones y bajantes en el Palacio provincial, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

*(Fecha y firma del proponente.)*

NÚM. 974.

Esta Corporacion tiene acordado celebrar pública subasta el día 22 del corriente, á las doce y media de su mañana, para la adjudicación de las obras de reparación de una caseta de peon caminero, situada en el kilómetro 17 de la carretera provincial de la estación del ferro-carril del Norte en Valdestillas á Puenteblanca, bajo el tipo de 495 pesetas 70 céntimos, conforme á las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará por pujas á la llana en el salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el proyecto y presupuesto.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores depositarán en la Caja provincial el 5 por 100 del importe del presupuesto, quedando como garantía la del que le fuese adjudicada, devolviéndose á los demás que tomen parte en ella.

Valladolid 12 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, José de Gardoqui.—El Secretario, Juan Callejo.

Núm. 829.

Esta Corporacion ha señalado para la subasta de los artículos, especies y efectos necesarios en el Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta Ciudad y año económico de 1885-86, los días y horas que se expresan, en la sala de la Casa-Palacio de la Excm. Diputacion provincial, bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, por proposiciones en papel del sello undécimo, con sujecion al siguiente modelo y en pliegos cerrados para el pan y carne y por pujas á la llana en los demás artículos, especies y efectos; debiendo consignarse en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 que se designa, que ampliará al diez al que se le adjudique.

## MANICOMIO PROVINCIAL.

## Dia 27 de Mayo.

		Pesetas.
De nueve de la mañana á una de la tarde...	Pan de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> .. 5 por 100	2400
	Carne de vaca. . . . . id.	1500
	Tocino. . . . . id.	700
	Garbanzos 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> id.	700
	Aceite. . . . . id.	300
	Arroz. . . . . id.	200

## Dia 28.

De nueve de la mañana á una de la tarde...	Bacalao. . . . . id.	70
	Patatas. . . . . id.	300
	Vino. . . . . id.	300
	Carbon vegetal. . . . id.	60
	Idem de cok. . . . . id.	100
	Leña. . . . . id.	100
	Lucilina. . . . . id.	50

## HOSPITAL PROVINCIAL.

## Dia 29 de Mayo.

De nueve de la mañana á una de la tarde...	Pan de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> .. id.	750
	Carne de vaca. . . . id.	700
	Tocino. . . . . id.	100
	Garbanzos 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> id.	100
	Aceite. . . . . id.	60
	Arroz. . . . . id.	50

## Dia 30.

De nueve de la mañana á una de la tarde...	Bacalao. . . . . 5 por 100	50
	Patatas. . . . . id.	50
	Vino. . . . . id.	200
	Carbon vegetal. . . . id.	50
	Idem de cok. . . . . id.	50
	Leña. . . . . id.	50
	Lucilina. . . . . id.	25

## HOSPICIO PROVINCIAL.

## Dia 1.º de Junio.

		Pesetas.
De nueve de la mañana á una de la tarde...	Pan de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> .. id.	2000
	Carne de vaca. . . . id.	600
	Tocino. . . . . id.	400
	Garbanzos 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> id.	250
	Aceite. . . . . id.	150
	Arroz. . . . . id.	40

## Dia 2.

De nueve de la mañana á una de la tarde...	Alubias. . . . . id.	125
	Patatas. . . . . id.	150
	Vino. . . . . id.	100
	Carbon vegetal. . . . id.	50
	Idem de cok. . . . . id.	50
	Leña. . . . . id.	50
	Lucilina. . . . . id.	40

Los demás artículos, telas y efectos necesarios en dichos Establecimientos, se subastarán en los días 3, 5 y 6 del expresado mes de Junio próximo, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Valladolid 25 de Abril de 1885.—El Vicepresidente, José de Gardoqui.—Juan Callejo, Secretario.

## MODELO DE PROPOSICION.

Don N..... N..... que habita en..... calle de..... núm..... enterado del anuncio y condiciones para el suministro de (aquí la especie) que en el año económico de 1885-86 necesite el (aquí el Establecimiento,) se compromete á suministrar dicha especie, con sujecion al pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad,) peso ó medida de la especie (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NÚM. 1006.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 9 del actual, de conformidad con

el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia Civil transeuntes en el corriente mes de Mayo los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos.	»	26
Idem de cebada de 4 kilogramos.	»	63
Idem de paja de 6 id. . . . .	»	25
Litro de aceite. . . . .	1	04
Quintal métrico de leña. . . . .	3	08
Idem de carbon. . . . .	9	59

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Callejo.—V.º B.º, El Vicepresidente, José de Gardoqui.—Conforme, El Comisario de Guerra, Juan Ramirez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA  
DE  
VALLADOLID.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 de Abril último, se halla inserta la siguiente

REAL ORDEN.

«Ilmo. Sr.: La importancia creciente de la estadística general de primera enseñanza, publicada desde el año de 1855 hasta el de 1880, y la utilidad que su estudio puede tener para el fomento y desarrollo de un servicio de tanta trascendencia, aconsejan que se emprenda con vigor la reunion de los datos correspondientes al quinquenio que terminará en 31 de Diciembre de este año.

Para llevar á efecto este trabajo se dispuso en Real orden de 9 de Agosto de 1884 que el negociado respectivo propusiera á V. I. los medios que hayan de adoptarse para reunir en su tiempo los datos y noticias que han de dar á conocer con la mayor perfeccion posible el estado y adelantos de la primera enseñanza, cuidando de introducir las reformas y las

modificaciones que la experiencia haya aconsejado respecto á la extension, forma y procedimientos de investigacion peculiares de la referida estadística; y estando ya formado y aprobado el plan que se ha de seguir en la de este quinquenio, que difiere en poco del que se siguió en la de 1880, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la reunion de toda clase de datos se verifique por medio de interrogatorios, relaciones, resúmenes y cuadros, que se remitirán oportunamente en número bastante y con sus correspondientes instrucciones á las Juntas provinciales de Instruccion pública, á los Directores y Directoras de las Escuelas Normales y de los establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, á los inspectores de primera enseñanza, y á las Juntas locales del ramo y á los Maestros y á las Maestras de las Escuelas públicas y privadas de todas clases y grados, con arreglo respecto á estas últimas á lo preceptuado en el artículo 5.º del decreto ley de 14 de Octubre de 1868.

2.º Que las expresadas corporaciones, los Jefes de los establecimientos antedichos y los demás funcionarios formen los resúmenes con las contestaciones que aparezcan en los interrogatorios parciales, y condense las demás noticias en los cuadros, interrogatorios generales y en las relaciones respectivas, remitiendo los expresados documentos en las épocas que V. I. determine á esa direccion de su digno cargo dando preferencia á este servicio sobre el ordinario.

3.º Que los Gobernadores y las autoridades civiles presten todo el auxilio que esté en sus atribuciones á cuantos hayan de intervenir en la formacion de la mencionada estadística, adoptando los medios que estimen convenientes.

4.º Que una vez reunidos todos los datos en la seccion correspondiente del Ministerio, proceda ésta á su exámen y comprobacion, á formar los cuadros generales y parciales que sean pertinentes y á publicarlos con una Memoria que redactará el correspondiente negociado.

Y 5.º Que cuando esté terminado todo el trabajo proponga V. I. para una recompensa proporcionada á los funcionarios que más se hayan distinguido por su aptitud y celo en este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1885.—Pidal.»

Cuya disposicion se inserta en este periódico oficial, para que las Autoridades y funcionarios encargados de facilitar los datos necesarios no aleguen ignorancia. Y se previene á los Sres. Alcaldes, que den conocimiento de ella á los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de sus respectivas localidades.

Valladolid 19 de Mayo de 1885.—El Gobernador Joaquin G. Espinosa.—El Secretario, Mariano Sainz Pardo.

---

NÚM. 1003.

### EDICTOS.

#### **Don Pedro Bombin Martinez, Alcalde constitucional de Roturas.**

Hago saber: Que habiendo formado la Junta pericial y aprobado el Ayuntamiento de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial y sus recargos para el próximo año económico de 1885 á 1886, se expone al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinar sus partidas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Dado en Roturas á 15 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Pedro Bombin.

---

NÚM. 104.

#### **Don Juan de Mata Muñoz, Alcalde constitucional de Almenara.**

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya tambien por ramos separados, los derechos que se

devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1885 á 1886; cuyo primer remate tendrá lugar en estas casas Consistoriales el dia 26 de Mayo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 571 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la licitacion es preciso depositar previamente en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almenara á 15 de Mayo de 1885.—Juan de Mata Muñoz.

---

NÚM. 1018.

#### **Ayuntamiento constitucional de Almenara.**

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1885 á 1886, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Almenara 16 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan de Mata Muñoz.

---

NÚM. 1.013.

#### **Alcaldía constitucional de Mojados.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1885-86, se halla de manifiesto en la

Secretaría de esta Corporacion por término de quince dias, á contar desde esta fecha, durante dicho plazo, podrán los interesados presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Mojados 15 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Cárlos Alonso.—El Secretario, Juan B. Gonzalez.

---

NÚM. 993.

**Ayuntamiento constitucional de Matilla de los Caños.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de la pecuaria que han de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1885-86, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante dicho plazo, podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que crean convenientes, no admitiendo las que se presenten despues, por justas que fuesen.

Matilla de los Caños 12 de Mayo de 1885.—El Alcalde presidente, Romualdo Gonzalez.

---

NÚM. 1.005.

**Ayuntamiento constitucional de Cabrerros del Monte.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del ejercicio económico de 1885-86, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, durante los cuales, podrán los interesados enterarse y entablar las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Cabrerros del Monte 17 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Francisco Manso.—El Secretario, Tomás Perez.

Núm. 1002.

**Ayuntamiento constitucional de San Martin de Valvení.**

Autorizado convenientemente este Ayuntamiento para la venta de 77 fanegas y 32 cuartillos de trigo existentes en la Panera del Pósito municipal, se anuncia el remate que tendrá lugar en la Sala Consistorial el dia 26 del corriente á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, advirtiendo, que si resultare negativo el remate se celebrará otro el cinco de Junio próximo.

San Martin 16 Mayo de 1885.—El Alcalde Presidente, José Lázaro.

---

**Seccion quinta.**

NÚM. 971.

**CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de providencia dictada en el dia de ayer, por el Sr. Juez de Instruccion del distrito de la Plaza de esta Capital, en la causa que se instruye en averiguacion de los autores de la estafa de cuatro mil pesetas, á don Ignacio Ruiz Anciles, la tarde del veintinueve de Marzo último, se cita á los dos sujetos el uno de estatura regular, grueso de cara, con bigote, y el otro de estatura mas baja, cara morena, tambien con bigote, que en la referida tarde estuvieron en la casa del D. Ignacio, calle de Riego, número trece, para que en el término de diez dias, se presenten en este Juzgado, para prestar declaracion, bajo apercibimiento que de no realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Actuario, Mariano de Castro.

---

NÚM. 1009.

**CÉDULA.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad en causa criminal que se sigue contra Ricardo Campi Fustrán, sobre hurto,

se cita á Emilio Matesanz de la Torre, dependiente de comercio, Atanasia de la Cruz Blanco, costurera, é Inés Merchan Gutierrez, que en el mes de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, eran vecinos de esta ciudad, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, dentro de los diez dias siguientes al de la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de la provincia, para la práctica de diligencias judiciales.

En conformidad á lo que dispone el caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, es obligatoria dicha comparecencia al primer llamamiento bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas que se impondrá desde luego al que no lo verifique sin justa causa para ello con apercibimiento además se diere lugar á segunda citacion de ser procesado como reo de delito en que incurriere por su desobediencia.

Valladolid diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Secretario, Nicolás Garcia, (por Fernandez).

NÚM. 1012.

### EDICTO.

#### Juzgado municipal de Castrodeza.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince dias contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial*, su dotacion consiste en los derechos marcados por los aranceles vigentes.

Castrodeza 10 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Eugenio Gonzalez Casares.—El Secretario interino, Severiano Arroyo.

NÚM. 975.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

1.<sup>a</sup> DECENA DE MAYO DE 1885.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad.	PRECIO de la unidad del artículo.	IMPORTE.
				Qs. métricos.	Pesetas.	Pesetas.
9	Emeterio Guerra. . . . .	Valladolid.	Harina de 1. <sup>a</sup> para pan de Hospital. . . . .	5'00	33'00	165'00
9	El mismo. . . . .	Id.	Id. de 1. <sup>a</sup> para id. de tropa. . . . .	14'845	33'00	489'88
9	El mismo. . . . .	Id.	Id. de 2. <sup>a</sup> pa- ra id. . . . .	30'050	30'00	901'50
9	El mismo. . . . .	Id.	Id. de 3. <sup>a</sup> pa- ra id. . . . .	14'821	27'50	407'58
9	D. Sebastian Garrote. . . . .	Id.	Paja. . . . .	500'00	2'75	1375'00
				<i>Hectólitros.</i>		
8	Nicolás Gobernado. . . . .	Id.	Trigo. . . . .	555'00	19'40	10767'00
9	El mismo. . . . .	Id.	Idem. . . . .	333'00	19'30	6426'90
9	Andrés Pelaz. . . . .	Id.	Cebada. . . . .	500'00	13'00	6500'00

Valladolid 11 de Mayo de 1885.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º,  
El Comisario de guerra Inspector, Juan Ramirez.